

Reconocimiento del suicidio feminicida en países de habla hispana.

The recognition of femicide suicide in Spanish – speaking countries

Carolina Sosa Vásquez ¹; Soraya Uribe Parra ²; Stefanía Londoño Acosta ³

Resumen

El Suicidio Feminicida, se puede definir por Russell (2006), como aquella incitación a la mujer al suicidio, por tal razón este artículo pretende describir desde los campos jurídico y psicosocial, el suicidio feminicida en algunos países de habla hispana, entre los años 2015 y 2022. Por medio de búsquedas detalladas en las bases de datos, se identificaron aspectos relevantes como la falta de información científica, desde el campo psicosocial que permita el reconocimiento del suicidio feminicida, para hacer que dicha problemática sea visible, y tipificada en el campo jurídico. Esta reflexión documental, resalta la relación subyacente entre la violencia contra la mujer y el feminicidio, con el suicidio; como salida a una situación de abuso y victimización, considerado el suicidio forzado o la incitación a quitarse la vida para finalizar dicha condición. El artículo concluye, haciendo referencia al feminicidio, (ONU, 2017) como una de las principales consecuencias de la violencia de género, en algunos países de habla hispana, que pueden ser considerados como la región más peligrosa para vivir en condición de mujer.

¹ Estudiante de octavo semestre del programa de psicología, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín-Colombia. Contacto: carolina.sosava@amigo.edu.co

² Estudiante de décimo semestre del programa de psicología, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín-Colombia. Contacto: soraya.uribepa@amigo.edu.co

³ Estudiante de octavo semestre del programa de psicología, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín-Colombia. Contacto: stefania.londonoac@amigo.edu.co

Palabras clave: Femicidio, suicidio feminicida, violencia de género, ámbito jurídico, violencia feminicida, ámbito psicosocial.

Abstract

Femicide suicide can be defined as the incitement of women to commit suicide Russell (2006), this article aims to describe from the legal and psychosocial fields of the femicide suicide in Spanish- speaking countries, between the years 2015 and 2022.

Through detailed searches in the databases, relevant aspects were identified such the lack of scientific information from the psychosocial field which allows the recognition of femicide suicide, to make this problematic visible and typified in the legal field.

The documental exploration analyzes the highlights of the underlying relationship between violence against women and the femicide with the suicide as the way out of an abusive situation of victimization, considering the forced suicide as the incitement to kill themselves to finish with their conditions. This article finishes by further discussing the suicide (ONU, 2017) as one of the main consequences of gender violence, in some Spanish speaking countries, which can be considered the most dangerous region to live as a woman.

Keywords: Femicide; femicide Suicide; gender violence; legal field; femicide violence; psychosocial.

Introducción

El suicidio feminicida se puede definir como aquella incitación a la mujer al suicidio, que es generado por abusos reiterados de sus parejas masculinas o por la sociedad patriarcal en la que se desenvuelven (Guzmán, 2021). El suicidio feminicida, es una modalidad de la violencia de género. Aunque es un término, prácticamente recién abordado en su implicación jurídica, Es cometido como consecuencia del

ejercicio de violencia sobre una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, que esta acción es posiblemente una estrategia de afrontamiento a la dinámica de violencia; ahora bien, es preciso tener en cuenta que una gran mayoría de las mujeres que cometen actos suicidas no quieren morir, por tanto, buscan en efecto poner fin al dolor psíquico; dado que sea razonable considerar que el sufrimiento que acumula a lo largo del tiempo una mujer maltratada, le lleve a convertir la premisa del suicidio en una realidad, viéndolo como única salida a la violencia de sus parejas, familiares o desconocidos. Sin embargo, insiste Guzmán (2021) el suicidio feminicida no está tipificado aún en la mayoría de los países, a pesar de que ya se reconoce en la terminología académica feminista

A través de la reflexión documental, es posible profundizar sobre este concepto, para así permitir que dicha problemática sea visible, teniendo en cuenta un compendio bibliográfico con bases científicas sobre el mismo. Por tanto, la finalidad de este artículo es describir los antecedentes que tiene el suicidio feminicida desde los campos jurídico y psicosocial en los países de habla hispana, en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2022, para que se logre su reconocimiento como delito.

Diseño Metodológico

Se abordó desde una metodología cualitativa, con la técnica de revisión documental, la cual permitió obtener, analizar e interpretar la información de las fuentes encontradas (Galeano, 2004). Con el fin de responder a la pregunta de cómo es reconocido desde los campos jurídico y psicosocial, el suicidio feminicida en algunos países de habla hispana, entre los años 2015 y 2022. Se consultó en los buscadores de Google académico y repositorios; además se revisaron las siguientes bases de datos: Redalyc, Scielo, y Dialnet, utilizando para ello las palabras claves sobre el tema de interés feminicidio, suicidio feminicida, violencia de género, ámbito jurídico, violencia feminicida, ámbito psicosocial. Esto con el fin de realizar una lectura crítica de las diferentes fuentes halladas, con el propósito de construir la descripción central de los hallazgos derivados de la búsqueda bibliográfica mediante fichas de lectura como

instrumento de registro, las cuales contienen: ideas centrales, palabras clave, resumen y cita textual, posibilitando el filtro de información relevante en concordancia con la problemática.

Tabla 1 Consolidado de los 7 países seleccionados de habla Hispana en el rastreo bibliográfico.

<i>País</i>	<i>Revisión Bibliográfica</i>
<i>México</i>	6
<i>Argentina</i>	6
<i>Honduras</i>	2
<i>Chile</i>	4
<i>Salvador</i>	3
<i>España</i>	3
<i>Colombia</i>	5
<i>Total</i>	28

Consideraciones éticas:

La presente investigación se considera una “investigación sin riesgo” del artículo 11 de la resolución 8430 de 1993 (Colombia), ya que se emplea una técnica de investigación documental retrospectiva a través del diligenciamiento de una ficha descriptiva como instrumento de registro. Las variables jurídicas y psicosociales de las mujeres víctimas de violencia de género no son intervenidas ni modificadas, de tal

manera, no hay probabilidades de que sufran algún tipo de daño o consecuencia a raíz de la presente investigación, dando cumplimiento a la ley 1090 del 2006, Título VII, Capítulo 1, artículo 13, donde se establecen los principios generales de beneficencia y no-maleficencia para el ejercicio del profesional de psicología.

Resultados y discusión:

El compendio bibliográfico se inicia con la revisión de aproximadamente 40 artículos, de estos se descarta la bibliografía que no es pertinente para el reconocimiento del ámbito jurídico y psicosocial, seleccionando 28 artículos relacionados directamente con el tema de suicidio feminicida en 7 países de habla hispana, (Tabla 2. Relación de revistas, reportes y artículos, publicados en países de habla hispana entre los años 2015 y 2022), los cuales abordan la problemática en aspectos psicosociales y jurídicos en cada uno de estos países.

Tabla 2.

Autor / Año	País	Título de documento
Irma, Juan Carlos (2020)	México	Iniciativa que reforma el artículo 325 del código penal federal, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del grupo parlamentario de morena.
Velázquez, Citlalli López (2022)	México	Suicidio Feminicida: en Oaxaca analizan reforma y pena de 30 a 40 años.
Ramírez Vega, Abril M. (2022)	México	La importancia de tipificar el suicidio feminicida en México.
Somosa Ibarra, Karla Lizbeth (2020)	México	Suicidio feminicida y tentativas de feminicidio. Respuesta institucional durante la covid-19 en Chiapas
Reporte Indigo – Revista digital (2020)	México	Legislan suicidio feminicida en Jalisco
Sánchez Rosales, Nayeli (2019)	México	Genealogía del Feminicidio como Problema Público en el Estado de México
La Vía Campesina - Movimiento Campesino Internacional. Revista (2022)	Honduras	Honduras: “Porque no olvidamos, ni aceptamos más feminicidios, aquí estamos”
Vega Guzmán, Alma Mirella (2021)	El Salvador	Aproximación al delito de suicidio feminicida o ayuda regulado en El Salvador

Herrera, Morena (2017)	El Salvador	Atrapadas: violencia sexual, feminicidio, suicidio feminicida y movilizaciones feministas en El Salvador
Clarembaux, Patricia– Almudena Toral (2019)	El Salvador	Las niñas suicidas de el salvador
Observatorio Feminicidios Colombia, Red Feminista Antimilitarista (2020)	Colombia	Feminicidios presentados como suicidios, una de las estrategias de los feminicidas para quedar en la impunidad
Caracol Radio (2022)	Colombia	El suicidio de una mujer resultó siendo un macabro feminicidio en Tunja
Rcn Radio (2022)	Colombia	Alerta de Medicina Legal por aumento de suicidios entre mujeres jóvenes, en Bogotá
El Tiempo (2022)	Colombia	Razones detrás del aumento de suicidios en Medellín
Revista Semana (2022)	Colombia	Con velatón, pidieron justicia por el presunto caso de abuso sexual que sufrió una mujer que se suicidó en Medellín
Defensoría del Pueblo – Observatorio que de Feminicidio (2016)	Argentina	Defensoría del pueblo República Argentina institución Nacional de Derechos Humanos Iniciativa de Creación de Observatorios sobre el Feminicidio
Observatorio de Feminicidios (2019)	Argentina	Informe final 1 enero al 31 de diciembre del 2019. Defensoría del pueblo de la Nación República de Argentina
Defensoría del Pueblo (2019)	Argentina	Defensoría del pueblo de la Nación Argentina
Observatorio de Feminicidios (2021)	Argentina	Informe de Femicidios del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación 25 de noviembre de 2021
Télam Digital (2019)	Argentina	Hubo 229 femicidios en 9 meses y 3 fueron "suicidios feminicidas"
El Territorio – Revista (2022)	Argentina	Durante el primer semestre se cometieron 122 femicidios y 8 suicidios feminicidas en Argentina
Artículo para El Mostrador Braga, periódico en línea de Chile. (2021)	Chile	"Suicidio feminicida": cuando la violencia de género provoca que las mujeres se quiten la vida.
Vásquez Mejías, Ainhoa (2020)	Chile	Óxido de Carmen de Ana María Del Río: un suicidio feminicida
Docente: Gloria Jiménez y Estudiantes. (2019)	Chile	La invisibilización del suicidio feminicida en el marco legal chileno.
Valdés, Constanza (2022)	Chile	El suicidio feminicida, la otra forma de violencia de género
Pérez, Fátima. Borrel, Laura. Diez Jorro, Julia – Miguel (2019)	España	Violencia contra la mujer y suicidio femenino
Molina Gallardo, Violeta Revista Igualdad (2021)	España	"Sientes que eres una basura": Manyá, la voz del mayor riesgo de suicidio de las mujeres maltratadas

Factores jurídicos y psicosociales que permiten el reconocimiento del suicidio feminicida en algunos países de habla hispana, en el período comprendido entre los años 2015 y 2022.

Nota: Caracterización de revisión de material bibliográfico disponible en bases científicas.

A continuación, la revisión documental permitió encontrar el reconocimiento del suicidio feminicida en el ámbito jurídico y psicosocial en los 7 países de habla hispana.

Para comenzar, es importante aclarar que el ámbito jurídico según Dezalay y Trubek (1994), “consiste en la articulación de instituciones y prácticas a través de las cuales se produce, interpreta e incorpora el derecho en el proceso de toma de decisiones de la sociedad” (p.7). Por tanto, la investigación desde el ámbito jurídico revisa como se encuentra el reconocimiento del suicidio feminicida, si existen leyes que respalden a la mujer como sujetos de derechos en la sociedad y como desde la literatura se reconoce o no el fenómeno a abordar.

Se evidencia dentro del rastreo bibliográfico que, según el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará MESECVIS (2018) la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como (Convención Belém do Pará)” (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará MESECVIS, 2018), fue el primer tratado internacional de derechos humanos que se interesó puntualmente en la violencia de género y entregó el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado; “entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 de los 35 Estados que hacen parte de la Organización de los Estados Americanos” (Ley 26.485 , 2009)

Esta ley propone:

ARTÍCULO 8. SUICIDIO FEMINICIDA POR INDUCCIÓN O AYUDA.

Cualquier hombre que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena prevista para la inducción o colaboración en el suicidio aumentada de un tercio a la mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima.
- b. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima. (Convención de Belém do Pará, 2018, p.30).

Es importante mencionar el vacío jurídico evidenciado en algunos de los 7 países seleccionados para la investigación, tomando como referencia países como El Salvador, que fue el primero en tipificar el delito, adicionalmente Jalisco - México, donde recientemente se incluyó una reforma al código penal, Chile que aprobó la “Ley Antonia”, y España tiene sentencias que nombran el fenómeno; en contraste con Colombia y Honduras donde es completamente invisibilizado.

El Salvador encabeza la lista de los países con las tasas más altas de feminicidios a nivel mundial, comparada con el resto de Latinoamérica y España. Sin embargo, fue el primer país en el mundo que tipificó y reguló el suicidio feminicida, que ha sido ponderado por organismos internacionales, poniendo este país como un referente de progreso en cuanto a la creación de leyes con enfoque de género.

(OEA, 2018). Se tipifica a través de la

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres regula en el Art. 48. Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda quien indujere

a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de 5 a 7 años.

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encuentre la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima. (Legislación comparada sobre el suicidio feminicida, 2022, p.3).

Después de analizar el marco legal que cubre la problemática alrededor de la violencia contra la mujer, el único país en América Latina que lo penaliza y condena es El Salvador, pese a esto el suicidio feminicida sigue con sus altos índices, solo un caso ha sido procesado por este delito desde que empezó a regir (Lovera, 2018). La brecha jurídica es profunda porque a los suicidios de mujeres no se les ha dado la importancia que implica y no se realizan las investigaciones como posibles suicidios feminicidas. Esto demuestra, que su implementación ha sido dificultosa por falta de recursos económicos, de personal especializado y porque es una ley relativamente nueva, se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2012 (Vega, 2022). Otra de las posibles causas del vacío jurídico es que tiene un mayor peso la veracidad de los casos de violencia física, porque hay “evidencia de golpes” y se omite casi en su totalidad la existencia de la violencia psicológica, creando en el imaginario de la

mujer un abandono importante por parte del Estado. Existen diversas razones por las que las mujeres no se atreven a denunciar, primero, porque muchas naturalizaron la violencia en su cotidianidad. Segundo, porque tienen miedo a que su agresor se entere, pues la policía filtra la información a las pandillas; y se exponen al asesinato de su familia y al de ella misma. Tercero, porque puede ocurrir que la mujer dependa económicamente del agresor. Sin embargo, los antecedentes judiciales dieron paso a un análisis profundo en el campo periodístico, se encontraron varios reportajes de periodismo investigativo y judicial, como es el caso de la cadena televisiva Univisión en conjunto con Pulitzer Center, (Torralba, Claramonte, & Gavarró, 2019):

La respuesta de la justicia a la violencia es inoperante, un tercio de las mujeres que se suicidan en El Salvador son niñas, adolescentes menores de 19 años. Más de la mitad tiene entre 10 y 24 años. Estos son los datos oficiales disponibles, pero se sabe que el subregistro es alto: hay municipios que ni siquiera contabilizan los feminicidios y mucho menos los suicidios feminicidas (p.2).

A su vez en México, tan solo en el último año se registraron un total de 1004 feminicidios (CNN Español, 2022), superando las cifras de los años anteriores, es importante señalar que estas cifras comprenden únicamente los feminicidios cometidos en manos directamente del agresor, dejando de lado aquellos feminicidios que por la falta de tipificación penal, en la mayoría de los Estados del país, fueron omitidos y únicamente pasaron a formar parte de la lista de supuestos suicidios en el país.

Es importante mencionar que en México (Vega, 2022) el concepto de feminicidio es conocido y se puede diferenciar del suicidio feminicida, el cual ha sido nombrado a

causa de múltiples denuncias en Ciudad Juárez, esto se considera factor de riesgo ya que pasan los feminicidios como si fuera la mujer quien provoca su muerte de forma intencionada (Jiménez,2019).

México cuenta con 32 Estados, de los cuales solo dos de ellos se encuentran en proceso de tipificación. Según López. (2022) en el Estado de Oaxaca se está analizando una reforma al código penal como delito al suicidio feminicida para quien induzca, obligue o preste ayuda a una mujer para que se prive de su vida por razones de género con una pena de 30 a 40 años. Además, se plantea que así no se consuma el suicidio, pero el intento produzca lesiones, se consideraran lesiones agravantes; destaca el suicidio como un acto de violencia luego de recorrer un camino de abusos sexuales, físicos, psicológicos y emocionales. Se vio necesario sancionar como un medio de alerta por la violencia sistémica que sufren las mujeres en este Estado. Por consiguiente, Jalisco es el único Estado en México que tipifica el suicidio feminicida, y que se incluye en el Código Penal,

CAPÍTULO VI, Instigación o Ayuda al Suicidio, en el Artículo 224. Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será de cuatro a doce años de prisión. Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años de prisión, salvo que sean de las señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 207, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes a ellas. Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio o lesiones calificados, según sea el caso, cuando:

- I. El suicida sea menor de doce años o padeciera alguna enfermedad mental;
- II. El instigador sea cónyuge, ascendiente, o descendiente, tenga vínculos de gratitud, amistad, trabajo o de cualquier otro tipo que inspiren ascendencia moral; y
- III. El que auxilie o instigue al suicida, obtenga o pudiese obtener un provecho económico o de cualquier índole con la consumación del suicidio.

(Código penal para el estado libre y soberano de Jalisco, 1982, Artículo 224).

Continuando con el recorrido legal por los países latinoamericanos, en Chile, según Valdés (2022) el concepto de suicidio feminicida comenzó a tomar fuerza cuando a la Cámara de Diputados se ingresó un proyecto con el caso de Antonia Barra, una joven que tenía 21 años cuando decidió acabar con su vida tras ser violada sexualmente por Martín Pradenas. A partir de este suceso y tras años de lucha de familiares y feministas se crea la 'Ley Antonia' que recibió el visto bueno del Senado de este país en el mes de agosto de 2022. La iniciativa busca brindar apoyo estatal para que se conozca y se pueda ejercer adecuadamente los derechos, proteger la integridad y privacidad en la investigación y el proceso penal, evitando la revictimización y, en definitiva, garantizar el derecho a una vida libre de violencia. El factor diferenciador entre Chile y los demás países que tipifican el delito es la forma en la cual se da la sanción, ya que lo tienen contemplado por grado mínimo, medio y máximo de violencia estructural contra la mujer, condenando a 3, 5 y hasta 10 años respectivamente al agresor. Se espera entonces tramitar el suicidio feminicida dentro de dicha ley:

La tipificación del suicidio femicida debe apuntar hacia la correcta sanción de la o las personas involucradas en un caso de violencia de género que haya tenido como objetivo la inducción al suicidio de la víctima o haya tenido como

o resultado producto de la violencia de género (Valdés, 2022, párr. 12).

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile realizó una Asesoría Técnica Parlamentaria encabezada por su jefe Guido Williams, una investigación para contribuir a la certeza legislativa donde se toman ejemplos y casos de países de Latinoamérica y España sobre el delito de suicidio feminicida.

Según dicha asesoría técnica, en España el suicidio feminicida no se encuentra tipificado en el Código Penal, sin embargo, se reconoce el delito de inducción al suicidio cuando la circunstancia agravante es por razones de género, el cual se expone en el Código Penal de España dispone en el artículo 22:

Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta. (Williams, Suicidio feminicida: legislación comparada, 2022, pág. 7)

La pena contemplada para este delito es de 4 a 10 años, por lo tanto, se logra demostrar el poco interés por la violencia de género (Williams, Suicidio feminicida: legislación comparada, 2022), porque el suicidio feminicida lleva la connotación de ser normalizado en una cultura patriarcal.

Ahora bien y continuando con el recorrido en otro país, es el caso de Argentina, donde el suicidio feminicida se presentó bajo un proyecto de ley que pretende (Flores

y Macazaga, 2018):

Ampliar la figura penal de instigación al suicidio, incorporando al código penal el artículo 83 bis 61 que contemplaría antecedentes de situaciones de violencia de género (en cualquiera de los tipos señalados en la Ley Nacional N° 26485) y/o que impliquen el aprovechamiento de la desigualdad de género o situaciones de riesgo de la víctima (p.51)

Mencionando el campo jurídico en los países de Honduras y Colombia, se evidencia violencia institucional por la discriminación de justicia y la aplicación de la ley. Según (Saccomano, 2017, como se citó en Lagarde, 2006) las mujeres no tienen acceso al sistema judicial al que tienen derecho y cuando tienen acceso a él, la policía y los jueces a menudo no toman en serio los relatos de las mujeres, lo cual explica que la impunidad es resultado de la falta de responsabilidad del Estado y de su sistema judicial, que no investiga la violencia extrema, y tampoco penaliza a los criminales de manera justa (Saccomano, 2017).

En estos países no se responde de forma homogénea a las leyes que regulan el suicidio feminicida. En Honduras a pesar de que se reconoce el término por el alto índice de violencia de género. La Vía Campesina. (2022) alerta la evidente pasividad de las autoridades locales y nacionales, además de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, al no brindar una respuesta a la presión masiva por los colectivos feministas que no son suficientes para implementar políticas públicas.

Después de realizar el análisis al código penal se puede deducir que no se diferencia los actos de feminicidio o suicidio feminicida, estos se consideran fenómenos

criminales y pueden ser relacionados con parricidio, homicidio y asesinato, además de que las investigaciones dependen de pruebas testimonial lo cual dificulta el esclarecimiento de los casos, esto se debe a que en este país no cuentan con cobertura de medicina forense.

Por último, Según, Carmona (2020) el concepto de suicidio feminicida no es mencionado en Colombia debido a que se distorsiona dicho concepto, reemplazándolo por feminicidio; es decir, se presenta el feminicidio como suicidio, siendo esta la estrategia de los agresores feminicidas.

A diferencia de los 6 países revisados en el compendio bibliográfico, Colombia es el único país en el que desde la legislación no se ejecuta ningún plan de acción para la violencia de género que conlleva a las víctimas al suicidio feminicida, el conocimiento que se tiene sobre el fenómeno es poco o nulo, el único referente es Ley 1761 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)" (UNFPA Colombia, 2022, pág. 1). Siendo este el resultado de la debilidad institucional donde es clara la falta de respeto por los derechos de la mujer, desconociendo la realidad de las dinámicas de violencia en las cuales se encuentra inmersa.

Por otro lado, desde el ámbito psicosocial y según Medina Montañez et al., (2007) abordar el ámbito psicosocial es necesario el entendimiento contextual de los procesos psicológicos y sociales, sus protagonistas y los eventos que suceden identificando convergencias y divergencias. De igual forma retomando las orientaciones del principio dialógico propuesto por Morin (1996) emerge la idea de que lo psicológico y lo social son conceptos complementarios a la hora de entender los hechos humanos en interacción con la naturaleza; es decir, lo psicosocial está

formado por lógicas interdependientes, por tanto lo social surge de la relación dialéctica entre lo individual colectivo, generalmente está asociada a situaciones altamente estresantes que ponen a las y los protagonistas en la condición de victimización (Hernández, 1991).

Por tanto, desde esta concepción y teniendo en cuenta los resultados en el ámbito jurídico, se puede decir que el reconocimiento desde el ámbito psicosocial se ve permeado por los vacíos legales que se evidencian en algunos países.

Sáez, et al. (2013) informa que solamente España tiene servicio de acompañamiento psicosocial a víctimas de violencia de género, el cual ha sido creado por la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid en abril de 2013, en busca de dar respuesta a la necesidad detectada en la atención social a las víctimas durante el proceso judicial, el objetivo de este acompañamiento es evitar que sean revictimizadas, fortalecer el empoderamiento, contener y canalizar emociones e informar de los derechos ante la justicia (p. 3).

En los demás países no se evidencia el acompañamiento institucional, ni psicológico, lo cual desfavorece la resignificación de las vivencias, y del concepto que las mujeres víctimas de violencia de género tienen de sí mismas; en algunos casos uno de los factores que incidente en el suicidio, es la poca atención brindada a la mujer que se encuentra dentro de la dinámica de violencia, incluso hay casos de mujeres suicidas, donde al revisar tenían expediente y denuncias abiertas pero no se les prestó una atención oportuna.

El abordaje del suicidio feminicida desde la intervención psicosocial ha sido un tema debatido, no por la cantidad de investigaciones que se han dado, si no por lo limitado

que es la información frente al concepto (Guajardo, G., & Verónica, C. 2017) , es decir no hay activación de ruta que permita prevenir y erradicar el suicidio ni alertar sobre la realidad que viven las mujeres ante la angustia de la violencia que sufren. Todo esto desencadena una disminución en la autoestima, causa depresión, estrés post traumático, y conduce a la desesperanza como el principal predictor del suicidio.

Conclusiones

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este artículo permite reflexionar en torno a la situación de violencia que vive la mujer en su cotidianidad, donde se ve latente el sistema patriarcal, el cual sigue arrebatando los derechos de la mujer y no se logra visibilizar como sujeto de derecho, al contrario, aún se considera propiedad del hombre, lo que lleva a un círculo de abusos y maltratos que desencadenan la muerte de la mujer.

En cuanto el concepto de suicidio feminicida se entiende como las diferentes violencias que se ciernen sobre las mujeres de modo cotidiano, donde resulta necesario garantizar la disminución de estos delitos, debido al abuso de poder crónico basado en motivos de odio o menosprecio a la condición de mujer. Por esta razón, es fundamental ampliar la definición de suicidio feminicida donde se debe reconocer, nombrar, visibilizar y tipificar esta problemática, para así trabajar en políticas públicas y leyes donde se implementen acciones que contemple la salud mental para así prevenir y erradicar el suicidio feminicida.

Se evidencia la percepción negativa sobre la falta de apoyo por parte de las instituciones estatales y gubernamentales hacia la mujer, lo que aumenta la sensación de daño y la falta de confianza en los procesos judiciales, teniendo en cuenta que las

respuestas no cumplen la función reparadora del daño, lo que aumenta el sentimiento de indefensión ante el agresor.

El suicidio feminicida debe atenderse como un problema considerable de salud pública que agrede directamente a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género, y en esta medida la implementación de políticas públicas que respalde dicho fenómeno en los países que aún presentan este vacío. En tal sentido, es urgente suscitar el interés de los psicólogos en la participación de estas medidas, con el objetivo de que tenga mayor incidencia en la toma de decisiones en sentido de prevención, promoción y atención de la salud mental.

Referencias

- Antimilitarista, R. f. (2020). *Feminicidios presentados como suicidios una de las estrategias de los feminicidas para quedar en la impunidad*. Observatorio feminicidios Colombia.
- Campesina, L. v. (2022). Honduras: “*Porque no olvidamos, ni aceptamos más feminicidios, aquí estamos*”. La vía campesina.
- Carmona, (2020). inducción o ayuda al suicidio en la normatividad colombiana, una reflexión desde la psicología jurídica. Obtenido de: <https://psicologiajuridica.org/archives/7586>
- CNN Español. (27 de abril de 2022). *Las cifras de feminicidio en México muestran el alcance de una violencia que no se detiene*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/27/feminicidio-mexico-cifras-orix/#:~:text=La%20cifra%20oficial%20de%20feminicidios,con%20creces%2C%20alcanzado%20los%20948>
- Congreso de Colombia. (6 de septiembre de 2006). Ley 1090. Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66205>

Convención de Belém do Pará. (2018) Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres.

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

Código penal para el estado libre y soberano de Jalisco. Art. 224. 1982 (México)

Clarembaux Patricia, A. T. (2019). Las niñas suicidas de El Salvador. Univisión noticias.

Dezalay / Trubek, Y. / D. (1994). La restructuración global y el derecho: Internacionalización de los campos jurídicos y la creación de Espacios Transnacionales. Pensamiento Jurídico, (1). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38887>

Guajardo, G., & Verónica, C. (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género.

Guzmán, A. M. (2021). Aproximación al delito del suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador. *Revista Penal México*, 107-125.

Indigo, R. (20 de Octubre de 2020). Legislan suicidio feminicida en Jalisco. *Reporte Indigo*.

Ley 26.485 . (1 de abril de 2009). *LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES* .

Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

López, C. V. (11 de octubre de 2022). Suicidio Feminicida: en Oaxaca analizan reforma y pena de 30 a 40 años. *La silla rota*.

Lovera, P. S. (2018). Violencia contra la mujer: qué es el suicidio feminicida y por qué El Salvador es el único país de América Latina que lo condena. *BBC News Mundo*.

Jiménez, L. (06 de octubre de 2019). Femicidios. Fiscalías ocultan crímenes El universal.

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/disfrazan-asesinatos-de-mujeres-como-suicidios>

Jerrentrup, A., Mueller, T., Glowalla, U., Herder, M., Henrichs, N., Neubauer, A. y Schaefer, JR (2018). *Enseñando medicina con la ayuda de "Dr. Casa"*. PLoS ONE , 13 (3), Artículo e0193972. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0193972>

Medina Montañez et al. (2007). *Lo psicosocial desde una perspectiva holística*. Revista Tendencia & Retos, 177-189.

Ministerio de Salud. (4 de octubre de 1993). Resolución número 8430. Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/RESOLUCION-8430-DE-1993.PDF>

OEA. (2018). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

ONU. (25 de noviembre de 2017). *Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para las mujeres*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/11/latinoamerica-es-la-region-mas-peligrosa-del-mundo-para-las-mujeres/>

Russell, Diana. "Definición de feminicidio y conceptos relacionados". *Feminicidio: una perspectiva global*, editado por Diana Russell y Roberta Harmes, Ciudad de México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en ciencias y Humanidades, 2006, p. 73-96.

Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? . *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 59.

- Toral, A., Clarembaux, P., & Gavarr, J. (2019). Las niñas suicidas de El Salvador. *Univisión noticias*. Obtenido de: <https://www.univision.com/especiales/noticias/2019/suicidio-ninas-el-salvador/index.html>
- UNFPA Colombia. (6 de julio de 2022). *Feminicidios en Colombia 2022: Ley Rosa Elvira Cely*. Obtenido de [https://colombia.unfpa.org/es/news/feminicidios-en-colombia-2022-ley-rosa-elvira-cely#:~:text=Desde%20el%206%20de%20julio,\(Rosa%20Elvira%20Cely\)%22](https://colombia.unfpa.org/es/news/feminicidios-en-colombia-2022-ley-rosa-elvira-cely#:~:text=Desde%20el%206%20de%20julio,(Rosa%20Elvira%20Cely)%22).
- Valdés, C. (12 de Agosto de 2022). El suicidio femicida, la otra forma de violencia de género. *RATPACK*.
- Vásquez Mejías, Ainhoa. "Óxido de Carmen de Ana María Del Río: un suicidio feminicida". *Anclajes*, vol. XXIV, n.º 3, septiembre-diciembre 2020, p. 107-123. <https://doi.org/10.19137/anclajes-2020-2437>
- Vega, A. M. (11 de 07 de 2022). *La importancia de tipificar el suicidio feminicida en México*. Obtenido de <https://www.zonadocs.mx/2022/07/11/la-importancia-de-tipificar-el-suicidio-feminicida-en-mexico/>
- Velázquez, C. L. (11 de Octubre de 2022). Suicidio Feminicida: en Oaxaca analizan reforma y pena de 30 a 40 años. *La silla rota*.
- Williams, G. (2022). *Suicidio feminicida: legislación comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33594/1/BCN_informe_suicidio_feminicida_leg_comparada_oct_2022_vf_2.pdf